

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GENÉTICA

CLÁUSULAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EMBLEMA Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Asociación es: "SOCIEDAD MEXICANA DE GENÉTICA", que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de sus siglas "AC."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son objeto de la Asociación:

I.- Investigación y difusión de Genética.

II.- Información al público por medio de una revista o por cualquier medio eficaz, de la Ciencia Genética, su utilidad, adelantos, descubrimientos o todo lo que sea de interés.

III.- Promover la investigación en el campo de la Genética.

IV.- Desempeñar labor científica docente, cultural y social que permita fomentar el intercambio de conocimientos genéticos entre personas físicas y sociedades nacionales y extranjeras.

V.- Defender y cuidar los intereses individuales y colectivos de los asociados.

VI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para los objetos sociales.

VII.- En general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tengan por fin el cumplimiento de dichos objetos.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- El emblema será

ARTÍCULO QUINTO.- El domicilio de la Asociación será esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- Constituyen el patrimonio de la Sociedad:

I.- Las cuotas de cualquier especie de los asociados.

II.- Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares, o de Instituciones privadas, semioficiales u oficiales, y

III.- Cualquier otro bien o derechos que por cualquier título adquiriera en el futuro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio de la Asociación queda afectado estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado ni persona extraña a la Asociación pueda pretender derechos sobre dichos bienes. En caso de disolución de la Asociación se estará a lo que disponen los artículos relativos subsecuentes.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asociados son:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Correspondientes nacionales
- d) Correspondientes extranjeros

ARTÍCULO NOVENO.- Son asociados fundadores todos los que firman el acta constitutiva de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Serán asociados activos todos los profesionistas que deseen ingresar y que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo Doce.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para ser asociado activo se requiere:

- a) Trabajar en el campo de la Genética o Ciencias afines.
- b) Solicitarlo por escrito a la Comisión de Admisión de la Sociedad, presentando solicitud apoyada por dos asociados fundadores o activos y acompañada de su *currículum vitae*.
- c) Ser aceptado por la Mesa Directiva y después por la Asamblea; para este efecto, la Mesa Directiva someterá a la próxima Asamblea la solicitud de admisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para ser asociado correspondiente nacional, se requiere cumplir con los requisitos del Artículo anterior y ejercer la profesión en cualquier parte de la República Mexicana, fuera del Distrito Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para ser asociado correspondiente extranjero se requiere:

- a) Ejercer la profesión en forma distinguida en cualquiera de los países del mundo.
- b) Solicitarlo por escrito a la Mesa Directiva de la Sociedad y ser apoyado por cinco asociados fundadores o activos, cuando menos.
- c) Ser aceptado por la Mesa Directiva y después por la Asamblea; para este efecto, la Mesa someterá en la próxima asamblea la solicitud de admisión.

CAPITULO III

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son derechos y obligaciones de los asociados fundadores y activos.

- a) Asistir a las asambleas y sesiones a que sean citados, Serán excluidos de la Sociedad aquellas personas que no asistan al ochenta por ciento de las sesiones.

- b) Cubrir la cuota anual de CIEN PESOS, serán excluidos aquellos que no cubran su cuota.
- c) Presentar a la Sociedad trabajos que se discutirán en las sesiones científicas, según el reglamento de las mismas. Se consideró necesario que el socio presente por lo menos un trabajo cada dos años.
- d) Desempeñar fiel y puntualmente los puestos directivos y comisiones que se les confieran.
- e) Disfrutar de todas las prerrogativas que otorgan estos Estatutos.
- f) Ser representado por la Sociedad en asuntos relacionados con la profesión médica en caso que lo acuerde la Mesa Directiva y a solicitud del interesado.
- g) Ser defendido por la Sociedad en caso de acusación o de imputaciones deshonorosas, a moción del interesado.
- h) Tener voz y voto en las sesiones y asambleas.
- i) Votar y ser votado por cualquier puesto o comisión.
- j) Poder usar la credencial
- k) Solicitar de la Mesa Directiva se cite a sesión, en este caso dicho Consejo resolverá lo que estime conveniente.
- l) Aquellos Socios que hayan sido separados por falta de pago de las cuotas podrán pedir reingreso previo pago de todas las cuotas atrasadas más una multa de CIEN PESOS.

CAPITULO IV

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El poder supremo de la Sociedad reside en la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea que se reunirá en sesión ordinaria, cuando fuere convocada por la Mesa Directiva; deberá celebrar por lo menos dos sesiones al año, una en diciembre y otra en enero, en las fechas que respectivamente sean señaladas por la Mesa Directiva. Celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas para alguno de los objetos que le competan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas serán únicas, y se harán por correo al lugar indicado por cada uno de los asociados, o por algún periódico de gran circulación, con una anticipación que deberá no ser menor de ocho días, salvo que la Mesa Directiva, en atención al punto que fuere a tratarse, redujere dicho término.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de asociados que asistan, con tal que se haya expresado esta circunstancia en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas se requerirá: La Asistencia del cuarenta por ciento de los socios, se tratará de Ordinaria; de no cumplirse este número de asistentes se citará a nueva sesión ocho días después, siendo válida con el número de socios que estén presentes, cualquiera que sea éste. Para las sesiones Extraordinarias, se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento de los socios. De no reunirse éstos, se citará para una nueva hora después, siendo válida con el número de Socios presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I) Conocer del informe de la Mesa Directiva sobre las actividades desarrolladas y tomar sobre el particular los acuerdos que creyere convenientes.
- II) Admitir y excluir asociados.
- III) Nombrar al vocal y en su caso a los demás miembros de Junta de Honor, cuando deba integrarse dicha junta.
- IV) Los que mencione la Orden del Día, siempre que no correspondan a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea que se reúna en el mes de diciembre nombrará a los miembros de la Mesa Directiva; la que se reúna en el mes de enero conocerá y decidirá además lo conveniente sobre el informe anual de la Mesa Directiva y las cuentas de la Tesorería correspondientes al ejercicio del año anterior; en ella tomarán posesión los nuevos miembros electos para la Mesa Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea Extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I) Reformas a los Estatutos de la Asociación.
- II) Afiliación con otras asociaciones o sociedades.
- III) Disolución de la Asociación.
- IV) En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes, conforme al artículo cuarenta y cuatro.
- V) Para tratar problemas de importancia que previamente ha juzgado la Mesa Directiva pero que necesitan aprobación de la Asamblea.

CAPITULO V

Sesiones Científicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La actividad científica de la Sociedad constará de dos tipos de sesiones: La sesión anual y las sesiones periódicas. Las características y las fechas de las mismas serán señaladas oportunamente por la Mesa Directiva.

CAPITULO VI

DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Mesa Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, durarán en funciones dos años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Mesa Directiva tendrá a su cargo la representación, la dirección general y la administración de la Asociación, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetos. Podrá nombrar comisiones eventuales o permanentes para que auxilien a la Mesa en el desarrollo de sus labores, fijando el número de sus miembros y sus atribuciones y deberes, así como secciones de estudio, estableciendo el reglamento a que hayan de sujetarse, o concediéndoles facultades para que ellas lo formulen. Tendrá el más completo poder para presentar a nombre de la Asociación. Decidirá provisionalmente respecto a la admisión de los asociados, en los términos que establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Mesa Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten cuando menos tres de los miembros de la Mesa. Para que haya quórum, se requiere la presencia de la mitad de sus miembros. Tomará sus resoluciones a mayoría de votos, computándose un voto por cada Consejero presente; en caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente lo será también de la asociación y tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones de la mesa y de la Asamblea, el despacho de los asuntos normales de la Sociedad, la designación y la remoción de los miembros del personal de las oficinas, y representará a la Asociación con poderes generales de administración. Presidirá las Asambleas y sesiones. Firmará la correspondencia oficial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas durante la ausencia del Presidente.
- b) Es el Presidente electo.
- c) Promover las relaciones con otras sociedades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Presidir la Comisión de Admisión.
- b) Convocar junto con el Presidente, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias.
- c) Tramitar la correspondencia de la Asociación.

- d) Transmitir por escrito a los miembros de la Asociación los acuerdos de la Asamblea o de la Mesa Directiva.
- e) Firmar la correspondencia junto con el Presidente.
- f) Llevar libro de las Actas y los acuerdos.
- g) Tener a su cargo las publicaciones de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recabar las cuotas ordinarias y demás ingresos de la Asociación.
- b) Solicitar las aprobaciones del Presidente para el pago de cuentas de la Asociación.
- c) Presentar un balance o informe anual a la Asamblea.
- d) Llevar las cuentas de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Colaborar con los otros miembros de la Mesa Directiva.
- b) Formar parte de la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Comisión de Admisión estará formada por el Secretario y tres vocales de la Mesa Directiva y tendrá a su cargo el estudio de las solicitudes de admisión y harán las recomendaciones adecuadas para su aceptación o rechazo.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Mesa Directiva será nombrada por la Asamblea que se celebre en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para que la Asamblea que designe la Mesa Directiva pueda celebrarse se necesitará la asistencia de la mitad mas uno, de los socios fundadores y activos. De no conseguirse el quórum necesario se convocará a una segunda Asamblea, dentro de los siguientes quince días, la cual se llevará a efecto con el número de asociados fundadores y activos que asistan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los miembros de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos al mismo cargo para el período siguiente a su gestión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La elección se hará por votación secreta de los Asociados presentes.

CAPITULO VIII

DE LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los asociados podrán ser excluidos por la Asamblea; por falta de pago de cuotas, por faltas de asistencia no justificadas a sus sesiones de un año o por falta a la ética profesional. La exclusión de asociados será solicitada a la Asamblea por la Mesa Directiva.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones primera, tercera y cuarta del Código Civil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá la presencia del número de asociados y el voto que menciona el artículo veintiuno de estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Al disolverse la Asociación los Asociados nombrarán uno o más liquidadores fijándoles sus atribuciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La Asamblea General en todo lo concerniente a la liquidación, conservará la plenitud de facultades que le corresponde, de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Concluida la liquidación, los liquidadores convocarán a la Asamblea General para que resuelva lo conducente sobre las cuentas de liquidación. El patrimonio de la Asociación después de cubierto el pasivo, devolverá a los Asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, en la forma y términos que acuerden los liquidadores, para lo cual gozarán de las facultades más amplias, de administración y de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorio Federales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez acordada la disolución de la Asociación si se cree conveniente se procederá a la venta de sus bienes, y ellos o su producto en su caso, unidos a los fondos existentes, se entregarán a la Institución Mexicana que la Asociación designe, cuya finalidad sea el fomento de la ciencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los asociados no tendrán derecho alguno a los bienes de la Asociación.

NOTA:

*Se presentan, para conocimiento las cláusulas ORIGINALES de los estatutos de la SMG, documento del **4 de mayo de 1966**.*

Si existen sugerencias de modificación de estatutos por favor enviarlas a los correos electrónicos: contacto@smgac.org; smg@xanum.uam.mx; presidencia@smgac.org.